

do, signado de Escribano público, en forma que haga
fé, la guarden, cumplan y executen, y hagan guardar,
cumplir y executar en todo, y por todo, segun y como
en ella se expresa, sin permitir que persona alguna de
qualquier estado, ó calidad que sea, ó ser pueda, con
pretexto, causa ó motivo que para ello tengan, ó aleguen,
alteren su disposicion: que asi es mi voluntad. Fecha en
Aranjuéz á catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y
quatro. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. =
Don Manuel de Nestares. = Rubricada de los Señores Ministros de la
Junta General de Comercio y Moneda. = Es copia de la Original,
de que certifico. = Don Manuel de Nestares.

Corresponde con la Real Cedula de S. M. á que en todo me refiero, y para que cosnte lo firmo en Murcia á seis de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.

Gonzalo Chamorro.

